

Caloto Cauca 05 de Enero de 2.023

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA por posible violación al artículo 13, 23, 25, 29, 31 y 85 de la Constitución política de Colombia (derecho a la igualdad, derecho de petición, derecho al empleo, debido proceso legalidad, la oportunidad de la réplica.)

ACCIONANTE: CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMÁN.

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **CNSC**.

SEÑORES COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **CNSC**.

E.S.D. atencionalciudadano@cncs.gov.co notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

NOTA: *solicito en voces de auxilio se suspenda y no permitan que la administración municipal de Nueva Segovia de San Esteban de Caloto cauca. poseione a otra persona hasta que no se valide y se aclare ese mal entendido y error posiblemente cometido.*

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL

E.S.D.

Le solicito por favor señor(a) juez que antes de declarar improcedente esta tutela por supuestamente existir otro mecanismo de defensa el artículo 86 constitucional, es muy claro y reza así: **ARTICULO 86:** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, **en todo momento y lugar**, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, **la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.**

Yo **CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMÁN**, Mayor de edad, con domicilio en CALI, identificado con C.C: **1.113.312.528**, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** por considerar que posiblemente ha sido vulnerado mis derechos esenciales **DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL EMPLEO, DEBIDO PROCESO LEGALIDAD, LA OPORTUNIDAD DE LA RÉPLICA, DERECHO A QUE SE RECONOZCA MIS MÉRITOS**. dentro del trámite Administrativo que se adelantó en el concurso **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** en el municipio de **CALOTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN** No. 874 de 2.018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2. 017, número OPEC: 28818, el cual participe con el número de inscripción 327740649.

Al parecer no cumplieron con el debido proceso y me están perjudicando de una forma directa y arbitraria mente, no me permitieron defenderme, contradecir y apelar la decisión y nunca fui notificado.

BASADO A LOS SIGUIENTE HECHOS:

HECHOS

- 1) **HONORABLE JUEZ(A)** en la fecha del **DIA 12 de diciembre del 2022**. le realice de forma respetuosa un derecho de petición donde **requiero corrijan posibles errores y me garanticen el derecho al mérito**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, La cuál me responde el día 13 de Diciembre del 2022, enviándome por correo electrónico el número de radicado 2022RE260724 y código de verificación 5140618 es de resaltar que por más que le hice seguimiento dicho trámite no tuvo ningún avance y a la fecha no lo contestaron. creo que **ya ha transcurrido los términos de ley correspondiente, creo yo que el no contestar los derechos de petición daría un traslado a procuraduría para que se inicie una investigación disciplinaria basado a la ley estatutaria 1755 del 2015 artículo 31**, Se debe tener en cuenta que en caso de que ellos argumenten que no son competentes para resolver la petición es su obligación legal (so pena de prevaricar) remitir la petición a la entidad competente según el artículo 21 de la ley 1755 de 2011.
- 2) Señor Juez,(a) por todo lo anterior y siguiente considero que se me están vulnerando mis derechos fundamentales como lo establece la constitución política de Colombia en sus artículos 13, 23, 25, 29, 31 y 85. su señoría seme están causando daños irremediable por eso solicito proteja n mis derechos fundamentales según la Constitución y la ley para que no se causen daños antijuridicos.
- 3) Señor honorable juez (a) es de resaltar que participe en el concurso de la convocatoria **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. En el municipio de CALOTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 874 de 2.018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2.019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2. 017, número OPEC: 28818**, el cual participe con el número de inscripción **327740649**. Y Número de **evaluación 429727829** de la **prueba BÁSICA Y FUNCIONALES**, el cual adquirí un **puntaje de 76.00, ocupando el primer puesto en esta prueba**. en la prueba **COMPORAMENTALES** el cual adquirí un **puntaje de 86.11, ocupando el segundo puesto en esta prueba**. Con el Número de **evaluación 430030357**.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017

Alcaldía Municipal de Caloto - CAUCA

Fecha de inscripción: vie, 12 feb 2021 18:55:09

Fecha de actualización: dom, 19 sep 2021 13:54:07

CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMAN


Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1113312528
Nº de inscripción	327740649	
Teléfonos	3225376766	
Correo electrónico	carloslaguna674@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Alcaldía Municipal de Caloto - CAUCA		
Código	340	Nº de empleo	28818
Denominación	381	AGENTES DE TRANSITO	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	4






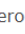
DOCUMENTOS


Panel de control ciudadano: **Detalle del empleo**


 Ayudas

EMPLEO

Agentes de transito

 nivel: técnico
  denominación: agentes de transito
  grado: 4
  código: 340
  número opec: 28818
  asignación salarial: \$2172000


CALOTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 874 de 2018
 Cierre de inscripciones: 2021-02-20

 Total de vacantes del Empleo: 3
 [Manual de Funciones](#)

PANEL DE CONTROL
 Datos básicos
 Formación
 Experiencia
 Producc. intelectual

Escribe aquí para buscar

29°C 2:52 p. m. 11/12/2022

 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y funcionales 5ta-6ta	2022-04-13	76.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 5ta-6ta	2022-04-13	86.11	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimos 5ta-6ta	2022-11-25	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

CARLOS ENRIQUE

2) Prueba **BÁSICA Y FUNCIONALES**, el cual adquirí un **puntaje de 76.00**, ocupando el **primer puesto** en esta prueba.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: CALOTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCION No. 874 de 2018

Prueba: Competencias Básicas y funcionales 5ta-6ta

Empleo: REALIZAR ACTIVIDADES DE CONTROL DEL TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL CON EL FIN DE HACER CUMPLIR EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO 340

Número de evaluación: 429727829

Nombre del aspirante: CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMAN Resultado: 76.00

Observación: OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	429727829	327740649	76.00
Admitido	429727545	322481225	70.66
Admitido	429742351	360104519	70.66

3) En la prueba **COMPORAMENTALES** el cual adquirí un **puntaje de 86.11**, ocupando el **segundo puesto** en esta prueba. Con el **Número de evaluación 430030357**.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: CALOTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 874 de 2018

Prueba: Competencias Comportamentales 5ta-6ta

Empleo: REALIZAR ACTIVIDADES DE CONTROL DEL TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL CON EL FIN DE HACER CUMPLIR EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO 340

Número de evaluación: 430030357

Nombre del aspirante: CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMAN Resultado: 86.11

Observación: PRESENTÓ LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
430036576	360104519	88.89
430030357	327740649	86.11
430030351	327553696	82.78
430030666	355755283	80.56

4) El promedio de los 2 exámenes anteriores arrojó como resultado quedar en el primer puesto con un puntaje de 79.03.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y funcionales 5ta-6ta	60.0	76.00	70
Competencias Comportamentales 5ta-6ta	No aplica	86.11	30
Verificación Requisito Mínimos 5ta-6ta	No aplica	No Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados


Resultado total: 79.03 **Resultado total:** NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso


4) Es de resaltar que yo si contaba con todos los requisitos que solicitaban tanto en estudio y licencia de conducción. pero nunca especificaron que categoría, solo que tuviera licencia de conducción y yo si la tengo. Y no puede ser que la CNSC me niega el derecho de pronto por un error humano interno de la CNSC por no hacer la respectiva verificación en el sistema RUNT y de más dando cumplimiento al

decreto ley 019 del 2012 ley anti tramite. Me negaron el derecho de estar en la lista de elegibles con Firmeza completa.



CARLOS ENRIQUE

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Funciones

- 1. Controlar el flujo vehicular en las vías públicas de municipio con el fin de evitar accidentes de tránsito
- 2. Adelantar el diagnóstico del estado vial y la situación del transporte con el fin de garantizar el desplazamiento de vehículos y peatones.
- 3. Definir y determinar las señales de tránsito de acuerdo a las necesidades viales y de transporte e informar a su jefe los requerimientos de los mismos.
- 4. Realizar campañas informativas, educativas y formativas utilizando los medios, ayudas y estrategias pedagógicas para las mismas utilizando multiplicadores para maximizar, masificar y economizar gastos.
- 5. Informar diariamente los resultados en la aplicación de procedimientos sancionatorios por infracciones a las normas de tránsito y entregar los reportes correspondientes.
- 6. Mantener y/o actualizar los archivos de la dependencia con el fin de tener fácil acceso a la información que se requiera.
- 7. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el código nacional de tránsito y transporte con el fin de prevenir accidentes.
- 8. Responder por las actividades realizadas en cumplimiento de los procedimientos ejecutados y levantar los soportes documentales para probar los hechos materia de las acciones a aplicar, e informar las actividades realizadas.
- 9. Las demás funciones que le determinen las normas y le ordene o delegue el jefe de la unidad.

Requisitos

Estudio: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo. Licencia de conducción.

Experiencia: Un (1) año o más de experiencia

Alternativas

Estudio: Título de formación tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional. Licencia de conducción


Experiencia: Dos (2) años de experiencia

Equivalencias

[Ver aquí](#)


Vacantes

Dependencia: SECRETARIA DE TRANSITO, **Municipio:** Caloto, **Total vacantes:** 3



CARLOS ENRIQUE

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formación

Listado de certificados de formación

Institución	Programa	Consultar documento
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER	BACHILLER ACADÉMICO	🔗
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" (INTENALCO)	TÉCNICO EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE	🔗
FUNDACIÓN CARLOS SLIM	BANDERERO	🔗
CEO SEGURIDAD VITAL	SEGURIDAD VITAL	🔗
OBSERVATORIO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURIDAD VIAL	DÍA MUNDIAL DE LA BICICLETA	🔗
FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO LOCAL (FINDEL)	DISEÑANDO UN PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD VIAL LOCAL	🔗
FUNDACIÓN CARLOS SLIM	MOVILIDAD NOTORIZADA	🔗
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DATT)	CULTURA Y SEGURIDAD VIAL EN EL TOLIMA	🔗
ADMINISTRADOR DE RIESGOS LABORALES (ARL) SURA	COMUNICACIÓN ASERTIVA	🔗
FUNDACIÓN CARLOS SLIM	CONDUCTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO	🔗

1 - 10 de 16 resultados « < 1 2 > »

Experiencia

Listado de certificados de experiencia laboral

SERVICIOS Y LOGISTICA EL LEON REGULADOR DE TRANSITO 2020-08-20 2021-02-20

1 - 2 de 2 resultados

Producción intelectual

Listado de obras de producción intelectual del aspirante

Tipo de producción	Nº identificado	Cita bibliográfica	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda			

0 - 0 de 0 resultados

Otros documentos

Listado de documentos adicionales del aspirante

Documentos	Consultar documento
Documento de Identificación	Consultar documento
Certificado de vecondad, laboral o estudio	Consultar documento
Formato Hoja de Vida de la Función Pública	Consultar documento
Licencia de Conducción	Consultar documento

1 - 4 de 4 resultados

Panel de usuario: CARLOS ENRIQUE

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

1 - 2 de 2 resultados

Producción intelectual

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

Otros documentos

Documento de Identificación

Certificado de vecondad, laboral o estudio

Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Licencia de Conducción

1 - 4 de 4 resultados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 1113312528

NOMBRE: CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMAN SEXO: M
 FECHA DE NACIMIENTO: 27-03-1997 GRUPO SANG: B+
 FECHA DE EXPIRACION: 17-02-2016
 INSTITUCIONES DEL CONDUCTOR:

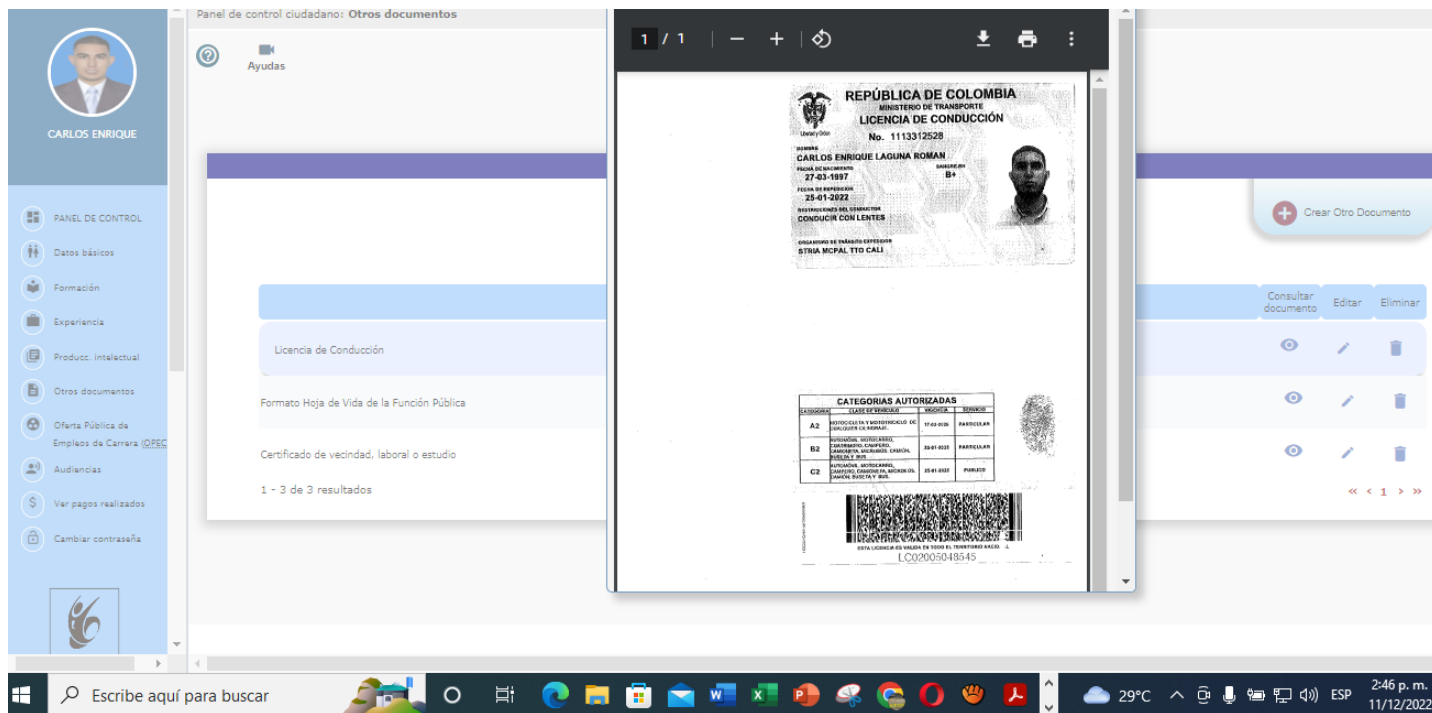
OTRO NOMBRE	CLASE DE VEHICULO	VALIDEZ	MODALIDAD
A2	MANEJO DE VEHICULOS DE CUALQUIER CLASE	17-02-2016	PARTICULAR
B1	MOTOCICLETA, MOTOCICLETA CON MOTOR, CAMIONETA Y MOTOCICLO	17-02-2016	PARTICULAR
C1	MOTOCICLETA, MOTOCICLETA CON MOTOR, CAMIONETA Y MOTOCICLO	17-02-2016	PUBLICO

ESTR. MCPAL TTYTTE CAICEDONIA

ESTR. LICENCIA DE COND. ECC0100/249980

Panel de usuario: CARLOS ENRIQUE

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



6) Señores servidores públicos de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**. he aquí una falla y novedad muy grande, que me afecto de forma directa en mi derecho al trabajo, derecho a la igualdad, de defensa y replica. La cual la **CNSC** cometieron al darle la oportunidad de quedar en el primer puesto en lista de elegibles al ciudadano **VICTOR DAVID PARADA ESTEBAN** con C.C **13718464**. El cual como aportare las pruebas a continuación SEGÚN LA CNSC CON LA **RESOLUCION 14172 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022** .

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 28818, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CALOTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 874 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **tres (3)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código **340**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **28818**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 874 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)** así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	13718464	VICTOR DAVID	PARADA ESTEBAN	76.13
2	1081182078	ONEY ALBERTO	GUEVARA PERDOMO	73.13
3	4652551	JORGE ELIECER	LARRAHONDO	68.03

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso, con base en lo cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

El ciudadano **VICTOR DAVID PARADA ESTEBAN** no cumple con los requisitos de estar al día y no tener multas por infracciones de tránsito y no tiene tampoco la licencia de conducción vigente, categoría C 1 si es por licencia el si la tiene vencida desde el año 2.018.

	Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Valor A Pagar
<input type="checkbox"/>	22807	26/05/2021	7814700000029728574 (FotoMulta)	13/01/2021	78147000 Cartago	VICTOR DAVID PARADA ESTEBAN	Pendiente de pago	C29	447,548	78,876	0	526,424
Total a Pagar												526,424



Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito



Tipo de Documento:	Cédula	No. Documento:	13718464
--------------------	--------	----------------	----------

Resoluciones											
Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Valor A Pagar
<input type="checkbox"/> 22807	26/05/2021	7614700000026728574(FotoMulta)	13/01/2021	76147000 Cartago	VICTOR DAVID PARADA ESTEBAN	Pendiente de pago	C23	447,548	76,876	0	526.424
Total a Pagar											526.424

Página 1 / 1

Cursos De Educación Vial									
Ciudad Realización Curso	Fecha Curso	Número Curso	Nombre CIA	Número Resolución	Número Comparendo	Fecha Carga	Aplicado	Archivo Curso	
Palmira - Divipo reportada 76520000	23/01/2019	50670	CIA CIACON		99999999000003509720	23/01/2019	Curso aplicado	Descargar	

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

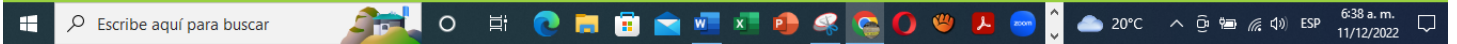
No. de Visitantes

0267212837

* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

Navegadores soportados: Microsoft Internet Explorer 7.0 , Firefox 3.6 o superiores y configuración de pantalla de 800x600 píxeles.

Federación Colombiana de Municipios



Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	VICTOR DAVID PARADA ESTEBAN		
DOCUMENTO:	C.C. 13718464	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5859319
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/07/2010		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

TIENE MULTAS O INFRACCIONES:	SI	NRO. PAZ Y SALVO:	
------------------------------	----	-------------------	--



Página 10 / 32

NOTA: No entiendo todavía si este ciudadano **VICTOR DAVID PARADA ESTEBAN** identificado con C.C **13718464**, como lo muestra las imágenes anterior en el **SIMIT** y **RUNT**, tiene multas de tránsito y quedo de primero en la lista de elegible con firmeza completa.

Porque yo **CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMÁN**, identificado con C.C: **1.113.312.528**, que no tengo multas como les muestro en la siguiente imagen no me permitieron seguir el concurso en el primer puesto como yo lo había ganado.



Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

- Consultas
- Home
- Iniciar Sesión
- Ayuda

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

No. de Visitantes

0267215928



Consulta / Estado de Cuenta En Línea

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. **1113312528 (UNO UNO UNO TRES TRES UNO DOS CINCO DOS OCHO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 11 de Diciembre de 2022 a las 15:57

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

anterior

6) Y si a mí me descalificaron posiblemente porque el sistema no me subió el documento de licencia de conducción que yo si la había actualizado la categoría C 2 desde el 25 de enero del 2.022. y Estaba vigente. Igualmente la convocatoria solo pedía licencia de conducir pero no exigía ninguna categoría.

Es de resaltar que el señor **VICTOR DAVID PARADA ESTEBAN** tiene la licencia **C1 vecindad** desde el año 2.018 y es la fecha y no muestra interés ni de actualizarla y mucho menos de obtener el cargo como agente de tránsito.

Pero a el si le dieron la oportunidad de quedar en la lista de elegible y poder obtener el cargo público.

Oportunidad que creo que por error me la están arrebatando a mí. y sugiero estudien la posibilidad de remediar lo mas pronto posible esa falla y tengan en cuenta todas las inconsistencias que les estoy presentando y se pueda resarcir el error devolviéndome la oportunidad de ser parte de la lista elegible de acuerdo al puntaje obtenido ya antes mencionado y que yo pueda firmar en periodo de prueba en el cargo para el que concursé quedando todo resuelto en derecho.



Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	VICTOR DAVID PARADA ESTEBAN		
DOCUMENTO:	C.C. 13718464	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5859319
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/07/2010		

Licencia(s) de conducción

aquí para buscar

LA LICENCIA ESTA VENCIDAD DESDE EL 2.018

NOMBRE COMPLETO:	VICTOR DAVID PARADA ESTEBAN		
DOCUMENTO:	C.C. 13718464	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5859319
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/07/2010		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
13718464	STRIA TToYTTE FLORIDA	16/12/2015	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 13718464

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	16/12/2015	16/12/2018	
A2	10/08/2010	20/06/2023	
B1	16/12/2015	16/12/2025	

Este es mi estado que estoy limpio de multas y la licencia están vigentes en el RUNT



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMAN		
DOCUMENTO:	C.C. 1113312528	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15791287
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/08/2015		

☰ Licencia(s) de conducción

Mis licencias de conducción están vigentes. Es muy diferente a el anterior ciudadano que si le brindaron la oportunidad y no cumple.

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMAN		
DOCUMENTO:	C.C. 1113312528	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15791287
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/08/2015		

☰ Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1113312528	STRIA MCPAL TTO CALI	25/01/2022	ACTIVA	CONducir con LENTES	Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1113312528

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	25/01/2022	25/01/2025	
A2	17/02/2016	17/02/2026	
B2	25/01/2022	25/01/2032	

¿qué para buscar



29°C ESP 5:11 p.m. 11/12/2022

No tengo multa diferente al otro ciudadano que si tiene multas.

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMAN		
DOCUMENTO:	C.C. 1113312528	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15791287
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/08/2015		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

TIENE MULTAS O INFRACCIONES:	NO	NRO. PAZ Y SALVO:	574942769060
------------------------------	----	-------------------	--------------

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

qué para buscar



No puede ser posible que supuestamente me descalifican por licencia de conducción, así como esta en la siguiente imagen. Yo teniéndola y presentándola en la inscripción del concurso y no la tuvieron en cuenta.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: CALOTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 874 de 2018

Prueba: Verificación Requisito Mínimos 5ta-6ta

Empleo: REALIZAR ACTIVIDADES DE CONTROL DEL TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL CON EL FIN DE HACER CUMPLIR EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO 340

Número de evaluación: 471062547

Nombre del aspirante: CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMAN Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio, toda vez que la licencia de conducción categoria C1, se encuentra vencida 17/2/2019.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Listado de aspirantes al empleo

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba: Verificación Requisito Mínimos 5ta-6ta

Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio, toda vez que la licencia de conducción categoría C1, se encuentra vencida 17/2/2019.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" (INTENALCO)	TECNICO EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Valido	El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio que solicita el empleo, esto es TÉCNICO EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	

Después de cumplir con todos los requisitos solicitados para la convocatoria y ocupar el primer puesto en las pruebas **BÁSICA Y FUNCIONALES**, y el segundo puesto en las **COMPORTAMENTALES**. Me bajan al puesto sexto por algo que no es real y que yo si cumplo con la licencia de conducción y todas están vigente es de aclarar nuevamente que piden licencia de conducción, pero nunca especificaron ninguna categoría.

Nombre del aspirante: CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMAN Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio, toda vez que la licencia de conducción categoría C1, se encuentra vencida 17/2/2019.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	471062423	322481225	No Aplica
Admitido	471062570	355755283	No Aplica
Admitido	471062624	360104519	No Aplica
No Admitido	471062503	322530902	No Aplica
No Admitido	471062518	327553696	No Aplica
No Admitido	471062547	327740649	No Aplica
No Admitido	471062591	357046112	No Aplica
No Admitido	471062621	360071269	No Aplica

1 - 8 de 8 resultados << < 1 > >>

Honorable juez como se puede observar en el banco nacional de elegibles de la CNSC numero de lista – versión 40808 – 1. esta de primero el señor **VICTOR DAVID PARADA ESTEBAN** que a pesar que no cumple porque tiene multa de tránsito y su licencia de conducción C 1 esta vencida. Pero él fue afortunado y lo dejaron en el primer puesto.

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

Nombre de Proceso Selección: CALOTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN Nro. de empleo: 28818

Limpiar Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
CALOTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 874 de 2018	28818		40808 - 1	ACTIVA	14 oct. 2022	24 oct. 2024	

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3259700, Línea gratuita: 01900 3311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cncs.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8 a.m. a 5:00 p.m.

Escribe aquí para buscar

24°C 6:00 p.m. 11/12/2022

Y yo que, si cumpla con todo, no tengo multas, mi licencia de conducción si está vigente, no fui afortunado y no aparezco en la lista de elegibles ni para guardar esperanzas, hay en esa lista solo están los que ingresan a periodo de prueba y no hay más elegibles.

Es de resaltar que ya los llamaron a todos e incluso al primero con todas esas irregularidades ya demostradas.

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2022RES-400.300.24-075405	30 sept. 2022	14 oct. 2022	14 oct. 2032	

Lista de elegibles del número de empleo 28818

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	13718464	VICTOR DAVID	PARADA ESTEBAN	76.13	25 oct. 2022	Firmeza completa
2	CC	1081182078	ONEY ALBERTO	GUEVARA PERDOMO	73.13	25 oct. 2022	Firmeza completa
3	CC	4652551	JORGE ELIECER	LARRAHONDO	68.03	25 oct. 2022	Firmeza completa

Esa lista de elegibles se puede verificar en el siguiente enlace <https://bnle.cncs.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Nombre de Proceso Selección: CALOTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 874 de 2018

Nro. de empleo: 28818

Su señoría en la siguiente imagen se puede observar que el señor VICTOR DAVID PARADA ESTEBAN con CC 13718464, el cual quedó de primero en la lista de elegibles a la fecha hoy 4 de Enero de 2023, todavía no tiene licencia de conducir C 1 vigente lo que lo imposibilita a posesionarse. Y yo que no tengo multas ni infracciones de tránsito, gané el concurso y cuento con todos los requisitos que exige el concurso, no se me brindó la oportunidad en derecho de ser parte de la lista de elegibles y estar en periodo de prueba, y es por eso que estoy solicitando que se me concedan mis derechos.

Esta información la pueden verificar en el siguiente enlace.

<https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-documento>

NOMBRE COMPLETO:	VICTOR DAVID PARADA ESTEBAN		
DOCUMENTO:	C.C. 13718464	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5859319
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/07/2010		

Licencia(s) de conducción					
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
13718464	STRIA TTOyTTE FLORIDA	16/12/2015	ACTIVA		Ver Detalle
Categorías de la licencia Nro: 13718464					
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua		
C1	16/12/2015	16/12/2018			
A2	10/08/2010	20/06/2023			
B1	16/12/2015	16/12/2025			

EXPLICÓ EN LOS SIGUIENTES 6 PUNTOS

POR QUÉ POSIBLEMENTE SE ME ESTÁN VIOLANDO O AMENAZADO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CAUSANDOME DAÑOS IRREMEDIABLES

1. Yo considero su señoría como lo pude demostrar anterior mente con la explicación, que no recibí la misma protección no goce de los mismos derechos y oportunidades en el concurso de la CNSC.

Por eso considero que se puede estar violentando el artículo 13 de la constitución y me están causando daños irremediables.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

2. Con la omisión de responder por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL frente a mi(s) petición(es) estimo se está violando, entre otros de mis derechos fundamentales, el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

ARTICULO 23— Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Nota: El derecho de petición es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición. La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración.

3. También considero su señoría que la CNSC no me están permitiendo hacer uso del derecho al trabajo por que posiblemente no fueron justos con la verificación de la información en la base de datos y no se percataron que la persona que ustedes le brindaron la oportunidad o posiblemente hubo errores de digitación o humanos. De esa forma se esta posiblemente violentando el artículo 25 de la constitución.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

4 También considero su señoría que el artículo 29 de la constitución política posiblemente puede estar siendo vulnerado por que nunca me permitieron en su momento presentar pruebas o controvertir o impugnar la sentencia.

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un **debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia** condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

5. También considero su señoría que se puede estar vulnerando el artículo 31 constitucional porque no me permitieron apelar la decisión porque no aparezo en la lista de elegible en el bando de elegibles de la CNSC.

ARTICULO 31. **Toda sentencia judicial podrá ser apelada** o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley.

6. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **CNSC** al parecer *han conculcado mis derechos mencionados en la controversia , pues no han sido diligentes en el uso de la lista de elegibles dado que si bien es cierto han hecho uso de lista de elegibles, lo han hecho de manera tardía y NO TIENEN COMO EXPLICAR QUE EXISTAN PERSONAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD OCUPANDO EL CARGO DE AGENTE DE TRÁNSITO y aun así no han hecho uso de la lista de elegibles, pese a que las normas en comento son claras y no admiten que se alegue ambigüedad , para decir por ejemplo, que no se ha hecho uso de los empleos que fueron creados con posterioridad al acuerdo o previo a la ley 1960 de 2019, pues tanto el gobierno nacional como la Comisión Nacional del Servicio Civil han sido diligentes en cuanto a la aclaración de cómo, cuándo y bajo qué condiciones se hace uso de la lista de elegibles. No obstante, también existen múltiples normas jurídicas que explican con sencillez jurídica los empleos que son objeto obligatorio de uso de lista de elegibles.*

Congruente a lo anterior, es una manifiesta ignorancia supina, que quiera la administración aducir que los cargos que se encuentran en provisionalidad no son objeto de uso de lista de elegibles porque no fueron convocados en el acuerdo, pues tanto el criterio unificado de la C.N.S.C como las pluricitadas normas jurídicas, dan fe que es inobjetable el derecho de los elegibles a ocupar un cargo que inexplicablemente aún está ocupado por alguien en provisionalidad.

**ARGUMENTACIÓN BASADO A LA LEGISLACION QUE PIDO SEAN TENIDA EN CUENTA PARA
MI PETICIÓN**

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

PRIMERO:

Fundamento mi solicitud según lo establecido en los artículos Art. 13, 23, 25, 29, 31 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10.

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a s-u nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

Igualmente hay que tener en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice: PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

SEGUNDO:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Artículo 4, 6, 13, 25, 29, 31, 83, 209, 122, 230.

TERCERO:

ACNUDH Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY
Adoptado por la Asamblea General en su

RESOLUCIÓN 34 / 169, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1979.

ARTÍCULO 1 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

ARTÍCULO 2 En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO 8 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

CUARTO:

LEY 1564 DEL 2012, ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

QUINTO:

Que según lo establecido en la.

LEY 1960 DE 2.019

ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades.

Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicara para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

4) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

SEXTO:

1. Que en el Decreto Ley 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su ARTÍCULO 2.2.5.3.2 PARÁGRAFO 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

2. Que mediante el Decreto Ley 648 de 2017 se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública en su ARTÍCULO 2.2.5.3.2 PARÁGRAFO 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso **con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.**

3. Que mediante el Decreto Ley 498 de 2020 se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, decreta:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2.2.5.3.2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos

de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

PARÁGRAFO 4. La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de pre pensionados para dar aplicación a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019."

4. Que La CNSC, en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020, aprobó complementar el concepto de "mismo empleo", definido en el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019"; incluyendo "mismos requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo ofertado", así:

Por tanto, el inciso primero de la página 3, del referido Criterio Unificado, quedará así:

"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, "Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a s-u nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

SEPTIMO:

De igual manera, se le indica que al respecto, **la Corte Constitucional en las Sentencias T-340 de 2020 y T-081 de 2021, se refirió a la viabilidad del uso de lista para provisión de nuevas vacantes correspondientes a " mismos empleos "** que no hicieron parte del Procesos de Selección, indicando " (...) Así las cosas, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley aplica a la situación de las personas que ocupan un lugar en la lista de elegibles que excedía el número de vacantes ofertadas y por proveer. Es decir que, si son las siguientes en orden y existe una lista vigente, en caso de producirse una vacante para ese empleo, aun cuando no haya sido ofertado, tendrán derecho a ser nombradas en las vacantes definitivas que se vayan generando, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley(...)

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley y recibir pronta resolución y el de informar y recibir información veraz e imparcial y, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente.

Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

PRETENSIONES

PRIMERA:

Es por ello Señor(A) JUEZ DE TUTELA que con todo respeto acudo ante usted para que en tutele y proteja mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo debido proceso, legalidad, la réplica. se verifique y si hay fallas en el procedimiento y se vulnero el debido proceso, entonces que la C.N.S.C se retraten remedie y repare la posible falla de poner un ciudadano que no cumple y yo que si cumpla no me permiten ejercer mi periodo de prueba.

me están perjudicando necesito que la C.N.S.C subsane ese mal entendido que tiene y me nombren en periodo de prueba.

Mi solicitud goza de validez como resultado del proceso de convocatoria, y todo lo contenido

SEGUNDO:

*No permitan que la administración municipal de **Nueva Segovia de San Esteban de Caloto cauca.** poseione a otra persona hasta que no se valide y se aclare ese mal entendido y error posiblemente cometido.*

TERCERO:

*Aunando los HECHOS con los FUNDAMENTOS JURIDICOS acá planteados muy respetuosamente solicitamos Señor Juez **se tutele a mi favor ordenando mi NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA en el empleo denominado AGENTE DE TRANSITO, Código 340, Grado 4,** en las plazas ocupadas por las personas que inexplicablemente aún están en provisionalidad, es decir cuyos cargos son de vacancia definitiva.*

CUARTO:

Que se dé cumplimiento a lo establecido en el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 emitido por La CNSC en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020" garantizando así de tal forma la PROTECCION AL DERECHO AL TRABAJO como producto del MERITO establecido en nuestra Carta Constitucional Artículo

125 dónde se define que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Dentro de las pretensiones Señor Juez, también solicitamos por favor se vincule a este proceso a la Dirección de Carrera Administrativa de la CNSC para que brinde claridad y pronta solución.

JURAMENTO

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

ANEXOS.

- 1) PANTALLAZO DE LA PETICIÓN ENVIADA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL EL DÍA 12/12/2022**
- 2) PANTALLAZO DEL RADICADO RECIBIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL EL DÍA 13/12/2022**
- 3) COPIA DE LA INSCRIPCIÓN # 327740649 AL CONCURSO.**
- 4) COPIA DE LA RESOLUCION 14172 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE LA CNSC.**

NOTIFICACIONES:

RECIBO RESPUESTA A ESTE DERECHO DE PETICIÓN BASADA EN LA LEY 527 DE 1.999 EN EL CORREO

carloslaguna674@gmail.com y soysuservidorpublico@gmail.com

Celular: 322 537 67 66

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **CNSC**, ENTIDAD ACCIONADA, PUEDE SER NOTIFICADA EN Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 Bogotá D.C. Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5. Teléfono: (601) 3259700. **o en los correos.**
atencionalciudadano@cncs.gov.co notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,

Carlos Laguna

CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMÁN,

C.C: 1.113.312.528

Copia a:

Cc:

Dirección de Carrera Administrativa de la CNSC

atencionalciudadano@cncs.gov.co notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Cc:

Jose Luis Lima

Jefe Oficina de Talento Humano

talentohumano@caloto-cauca.gov.co

Cc:

Ruben Dario Balanta Angulo

Jefe Oficina Jurídica

juridica@caloto-cauca.gov.co